

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

E D I T O R I A L

La negociación para la actualización de las retribuciones de la carrera judicial sigue en marcha. Tras un primer acuerdo entre asociaciones judiciales y CGPJ, ratificado por su pleno, se alcanzó el compromiso de hacer realidad la reforma de la justicia que propone el Libro Blanco, lo que supone también una revisión inmediata del complemento de destino previsto en el Decreto de Retribuciones, sin perjuicio de que alguna vez el Ministerio de Justicia presente un proyecto de Ley que las regule, en cumplimiento de lo previsto en la LOPJ. Ese acuerdo propone que toda la carrera judicial tenga un trato semejante al del Tribunal Supremo.

Para llegar hasta aquí ha sido necesario un año de negociaciones, en el que hemos defendido que cualquier revisión salarial debía enmarcarse en el proceso general de reformas y modernización que propone el Libro Blanco. Es decir, lo que todos los representantes de la soberanía popular, incluidos PP y CiU, vienen propugnando en sus ponencias y Congresos. Pese a la oposición inicial de algunos, que nos ha demorado, ahora estamos donde inicialmente proponíamos, es decir, con un acuerdo de todas las asociaciones y el CGPJ para solicitar un incremento de las retribuciones en el marco del Libro Blanco.

El pasado tres de febrero las asociaciones judiciales se reúnen con la ministra de Justicia para hablar de ello y de las condiciones de trabajo y retributivas de los jueces. Sobre la mesa se puso nuestra voluntad de negociar la revisión del complemento de destino con efectos desde este año, aceptando que ulteriormente la Ley de Retribuciones, de tramitación más lenta, pudiera consolidar los incrementos pactados. Los argumentos eran que nuestro compromiso de reforma exige mayores inversiones, reformas legales y de planta, un sistema de medición de trabajo por módulos, y una correlativa actualización de los sueldos ante el mayor esfuerzo ofrecido.

La contestación de la ministra fue que no se comprometía a nada. Ni siquiera ha querido negociar, remitiéndonos a una futura reunión con el Ministerio de Hacienda, con la presencia de su departamento y el CGPJ, en la que el Ministerio de Justicia ni asume, ni apoya ni "comprende" las reclamaciones de la carrera judicial. La ministra se reconoce convidada de piedra y no comparte la justicia de nuestra reclamación.

Las asociaciones no hemos renunciado, sin embargo, a negociar. Se ha pactado un nuevo documento con el CGPJ, para el caso de que sea rechazado el inicial, en el que solicitamos que, con efectos desde el primero de enero de este año, se asegure la recuperación del coste de vida perdido (18 %), un porcentaje añadido de cuatro puntos según el módulo de trabajo y una complementaria atención del 3 % para los supuestos de volumen de trabajo extraordinario. Además, por exigencia de JUECES PARA LA DEMOCRACIA, se reclama la desaparición de las categorías 8ª y 9ª, de modo que todos los jueces fuesen una categoría única, la actual 7ª.

Ahora todo depende de la negociación que CGPJ y asociaciones plantean al Ministerio de Justicia y, de seguir desaparecido, al de Hacienda. La pelota está en el tejado del poder ejecutivo, con su primer interlocutor, Margarita Mariscal, a la cabeza. Tiene una oportunidad preciosa para que todos pongamos manos a la obra en la importante tarea de reformar la administración de justicia. Esperamos que no la desaproveche.

SUMARIO

COMUNICADOS DE LA ASOCIACION	2
ACTIVIDADES	5
PROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL	6
PAGINA CENTRAL.....	8
CONTENCIOSO	10
DERECHOS HUMANOS	11
VIDEOVIGILANCIA	12
OPINION	14
EN LA PRENSA	15

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

Redacción: Secretariado de Jueces para la Democracia
 Director: Edmundo Rodríguez Achútegui
 Coordinación: José Rivas Esteban
 Nuñez Morgado, n.º 3 - 4.º B - 28036 Madrid
 Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.
 Imprime: IMPRESION AMORETTI, S.L.
 Depósito Legal: M.21.194-1990

COMUNICADOS

RENOVACION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jueces para la Democracia pide responsabilidad institucional a los partidos políticos.

El Tribunal Constitucional constituye, en su calidad de máximo intérprete de la Constitución, un basamento esencial para el funcionamiento del Estado de Derecho, lo que exige inexcusablemente su funcionamiento regular.

Pese a ello, cada vez que se hace necesaria la renovación de sus miembros, al igual que sucede con la elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial, se produce un bloqueo sistemático por parte de las fuerzas parlamentarias, que son las legitimadas para la renovación de estos cargos, lo que contribuye al descrédito de ambas Instituciones.

Así, cada vez que el Congreso o el Senado han tenido que renovar los miembros del Tribunal, se han producido retrasos cada vez más escandalosos, ocasionando que varios magistrados hayan anunciado, a los ocho meses de haber finalizado su mandato, que dimitirán de su cargos, si no se produce inmediatamente la renovación de los mismos.

Esta deplorable situación se acentúa más aún, cuando trasciende a la opinión pública, el entramado de la negociación entre las fuerzas políticas parlamentarias, que olvidan la responsabilidad institucional de los partidos políticos que representan los intereses de los ciudadanos.

Por consiguiente, Jueces para la Democracia denuncia y en consecuencia reclama, que se renueven inmediatamente los cargos de los magistrados, que han agotado sus mandatos, atendiendo exclusivamente, como no puede ser de otro modo, a razones de orden técnico jurídico, ya que de mantenerse la situación actual, se provocará un vacío institucional, que limitará injustificadamente el crédito y el peso institucional del Tribunal Constitucional, lo que constituirá un flaco servicio al funcionamiento regular del Estado de Derechos.

6 de noviembre de 1998

POR UNA PAZ DEFINITIVA

Jueces para la Democracia valor muy positivamente el inicio del proceso de negociación abierto en España, después de

un mes y medio del anuncio del cese de la violencia por parte de ETA, con la finalidad de conseguir que la tregua indefinida, se convierta en definitiva y que el proceso de paz abierto se consolide para siempre.

La sustitución de las armas por el diálogo político y la aceptación de las reglas del juego democrático han abierto a todos los ciudadanos de este país un nuevo horizonte lleno de esperanza, en el camino de la consolidación de la paz y la convivencia basada en la justicia y el pleno respeto de los derechos individuales y colectivos.

El proceso de negociación, que ha de estar presidido por el principio democrático y la plena transparencia, ha de propiciar de modo inequívoco el acercamiento, por razones humanitarias y de acuerdo a las previsiones legales, de los presos a las cárceles más cercanas de sus respectivos lugares de residencia. El resto de medidas, hasta lograr la reinserción social plena, deberá ser desarrollado por todas las fuerzas políticas y sociales, buscando fórmulas de consenso y con voluntad de diálogo. El camino está sembrado de dificultades pero su tránsito, dado el objetivo que se persigue, ha de ser irreversible.

De este proceso no deben quedar excluidas la voz de ninguna de las víctimas que han sufrido en sus propias carnes, durante treinta años inintermitidos de terrorismo, el dolor sangrante de la pérdida de sus familiares y de sus bienes. El derecho a ser reparadas y a satisfacer sus anhelos de Justicia, no pueden ser olvidados. En este sentido el proyecto de adopción de medidas de reparación a cargo del Estado sería una iniciativa positiva en la medida que se aplique de modo efectivo y con pleno respeto a su dignidad.

10 de noviembre de 1998

ATAQUE A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Jueces para la Democracia, conocidas las últimas declaraciones del señor Gil, tanto en prensa escrita, como en los radios Ser y Nacional, contra el magistrado del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Marbella, Santiago Torres, así como el fiscal-jefe de la Fiscalía anticorrupción, Jiménez Villarejo, considera que dichas declaraciones suponen un ataque a un miembro del Poder Judicial, en el legítimo ejercicio de la función jurisdiccional, y un ataque a la

función investigadora del Ministerio Fiscal, que excede en mucho al legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

La Constitución ha confiado a los jueces la solución de conflictos mediante la aplicación de la ley. Si un ciudadano cree injusta una resolución judicial que le afecta, tiene todo el derecho a ejercer los pertinentes recursos, así como el derecho a la crítica pública, siempre que ésta se ejerza con el debido respeto que merece la dignidad de todas las personas, así como de la función jurisdiccional, y con los límites que establece el Código Penal, es decir, sin proferir frases injuriosas o calumniosas.

Es falso que el magistrado señor Torres fuera expulsado de Barcelona y trasladado a Marbella como afirma el señor Gil. El señor Torres cuando finalizó su mandato como decano, optó por su derecho legal a elegir plaza en el primer concurso público que convocó el CGPJ, y por orden de estricta antigüedad en el escalafón, se le otorgó la plaza por él solicitada.

Jueces para la Democracia ha defendido y defenderá siempre la independencia judicial frente a cualquier ataque que pretenda vulnerarla, por ser éste un principio constitucional, que constituye la mayor garantía para los derechos de los justiciables.

13 de noviembre de 1998

CASO PINOCHET

La Sentencia de la Cámara de los Lores, al revocar la del Tribunal de Londres, supone una decisión de carácter histórico que va a contribuir de forma decisiva a la lucha contra la impunidad de los delitos de lesa humanidad y sienta un criterio jurisprudencial en la comunidad internacional, al rechazar las pretendidas razones de inmunidad otorgadas al general Pinochet por razón de su cargo como Jefe de Estado.

Dede el 7-8-1945, fecha del Acta del Tribunal de Nuremberg, en defensa de los valores universales del derecho a la vida y a no ser torturado, ninguna resolución en el terreno del ámbito del derecho penal internacional, había tenido mayor repercusión que las decisiones judiciales adoptadas por los jueces españoles, y en el día de hoy por los jueces ingleses, al consolidarse el principio de jurisdicción universal para la persecución de los delitos de genocidio, terrorismo internacional y tortura.

Es un gran triunfo del derecho y de los valores de la justicia internacional. Un duro golpe para los tiranos del mundo entero. A quince días del cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, éste es el mejor homenaje, a su defensa y protección. Cuando en el terreno económico ya se ha impuesto la idea de la globalización por encima de los Estados, la Justicia ha dado un paso irreversible a favor de la globalización de los derechos humanos, por el camino del restablecimiento de un orden internacional más justo y más humano, hasta la plena consolidación de los derechos individuales y colectivos de todos los seres humanos.

Esperamos que el gobierno inglés conceda la extradición del general Pinochet, haciendo prevalecer los criterios jurídicos de las normas internacionales frente a razones de oportunidad política. No cabe alegar razones de humanidad, por cuanto tales razones sólo caben a favor de las víctimas de sus crueles crímenes. No cabe alegar razones de inoportunidad política, dado que el único hecho que cabe calificar de inoportuno fue el cruento golpe de estado en Chile en 1973, y la suspensión de los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física durante los diecisiete años de su dictadura.

25 de noviembre de 1998

CONDENAS POR ABORTO

Ante la reciente sentencia de un Tribunal de Granada condenando a dos médicos y una psicóloga, por su intervención en una voluntaria y consentida interrupción del embarazo, Jueces para la Democracia reitera sus pronunciamientos en esta materia.

Primero.- El castigo de los profesionales que prestan un servicio médico, solicitado por la mujer, contribuye a la desprotección de ésta; pues reducirá su derecho a ser atendida adecuadamente. Favorece el retorno a una peligrosa clandestinidad y promueve la violencia estructural repudiada por las resoluciones internacionales.

Segundo.- Esta Asociación siempre ha reclamado la despenalización del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. La ley penal actual es claramente insuficiente y favorece eventuales quebrantos al principio de seguridad jurídica e igualdad; deja en manos de

DE LA ASOCIACION

los tribunales la condena o absolución de mujeres y médicos, según amplios criterios de interpretación que permiten, incluso, dejar sin efecto los dictámenes de especialistas en psicología.

Tercero.- Hasta que se produzca la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo y se apruebe una ley de plazos, Jueces para la Democracia exige la suspensión de las penas y el indulto para aquellos profesionales que prestaron un servicio demandado por la mujer y resultaron condenadas.

30 de noviembre de 1998

POR LA LIBERTAD DE EXPRESION

Habiéndose conocido la decisión de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial de fecha 26 de enero de los corrientes, de incoar diligencias informativas a los jueces firmantes a título particular del artículo de opinión, publicado en distintos medios de comunicación, bajo el título "Política Penitenciaria en Paz", por si los hechos pudieran ser constitutivos de una falta disciplinaria de carácter grave del artículo 418.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (*"Dirigir a los poderes, autoridades o funcionarios públicos o Corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos, invocando la condición de juez o sirviéndose de esta condición"*), el Secretariado de Jueces para la Democracia manifiesta:

Primero.- *Sin asumir el contenido del documento ni la oportunidad del mismo*, y ratificando las declaraciones de nuestra Asociación en relación con el tema de la ansiada paz en el País Vasco, aprobadas en el Congreso de Toledo del pasado día 1 y 2 de octubre, así como en el último comunicado de fecha 10 de noviembre de 1998, *consideramos que en modo alguno pueden ser objeto de sanción disciplinaria las opiniones vertidas en el referido artículo*, al encontrarse en tanto que ciudadanos plenamente amparados por el derecho o la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución Española.

Segundo.- Entendemos que las limitaciones respecto al ejercicio de este derecho constitucional establecidas en la LOPJ (art. 418.3), están referidas a jueces y magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccio-

nal, sin que dicho precepto pueda aplicarse a una situación fáctica radicalmente distinta, cual es la de expresar una determinada opinión a través de un medio de comunicación, aunque sea invocando la profesión de juez, acerca de un tema de carácter social y político de interés para la sociedad y con independencia de los distintos análisis, y opiniones diferenciadas que suscita dicho tema.

Tercero.- *Expresamos nuestra más absoluta disconformidad con la decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria del CGPJ y a fin de defender el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los jueces firmantes, anunciamos nuestra persona en las diligencias, y solicitamos desde ahora el archivo de las mismas.*

27 de enero de 1999

CONTRA LAS AMENAZAS A JUECES VASCOS

El Secretariado de Jueces para la Democracia quiere mostrar su condena a las amenazas y descalificaciones contra dos jueces alaveses, vertidas de forma anónima en unos pasquines aparecidos en el día de ayer.

Jueces para la Democracia está convencida del compromiso con la democracia, la Constitución y la ley de los jueces amenazados, a los que quiere transmitir su solidaridad. Al tiempo considera que ninguna amenaza es compatible con la voluntad de paz de los pueblos español y vasco, por lo que son intolerables y evidencian la nula voluntad democrática de sus autores.

2 de febrero de 1999

JpD se solidariza con los jueces amenazados

BILBAO.- El secretario de la asociación Jueces para la Democracia (JpD) se solidarizó ayer con los jueces amenazados el pasado fin de semana en unos pasquines que aparecieron en las calles de Vitoria, y se mostró convencida del compromiso de los mismos con la democracia, la Constitución y la ley, según informa Europa Press.

Por su parte, esta asociación de jueces

progresistas condenó las amenazas y descalificaciones vertidas contra los dos jueces alaveses, Jesús María Madrazo y José Antonio Alberdi.

La JpD considera que ninguna amenaza es compatible con la voluntad de paz de los pueblos español y vasco, por lo que son intolerables y evidencian la nula voluntad democrática de sus autores.

Por otro lado, al

presidente del PP de Alava, Ramón Rábanza, anunció ayer a EFE que presentará, a título particular, una denuncia por las amenazas contra miembros de su partido y de UA, así como contra dos jueces y un policía nacional.

El presidente de los populares alaveses justificó la presentación de la denuncia por su deseo de que quede constancia de la intención de los

miembros del PP de que sea aplicada la ley a los autores de los crímenes.

Rábanza afirmó que cree que dar ejemplo, porque la sociedad no puede quedarse ante estas situaciones sin ningún tipo de debate.

El dirigente alavés subrayó que debe quedar claro que su partido no tiene ninguna intención de que este tipo de actos queden impunes.

COMUNICADO DEL COMITE PERMANENTE

El Comité Permanente de Jueces para la Democracia considera inaceptable y rechaza enérgicamente la iniciativa del Consejo General del Poder Judicial consistente en dar tratamiento disciplinario al texto mediante el que un grupo de jueces expresaba un punto de vista crítico sobre la política penitenciaria del Gobierno.

Como es bien patente, ese escrito contiene una opinión formada y manifestada al margen del ejercicio de la función jurisdiccional y, en consecuencia, amparada por el derecho a la libertad de expresión de que gozan también los jueces, en su condición de ciudadanos.

Cuando, no obstante esto, el Consejo General del Poder Judi-

cial, separándose, además, de su propia interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, decide perseguir disciplinariamente una actuación que es legítima y conforme a derecho, es claro que opta por una antijurídica vía de hecho, a todas luces impropia del órgano del gobierno de un poder del Estado.

En vista de ello, el Comité Permanente de Jueces para la Democracia denuncia ese uso del instrumento disciplinario como puramente coactivo e intimidatorio. Y recuerda al Consejo General del Poder Judicial que las previsiones legales en materia de disciplina no tienen otra razón que la de asegurar el correcto ejercicio de los deberes profesionales de los jueces, y no pueden ser utilizadas con fines de control ideológico para limitar el legítimo ejercicio de derechos fundamentales de éstos.

PUBLICIDAD

Si usted recibe este Boletín, seguramente usted es usuario de las Bases de Datos de Jurisprudencia y de Legislación de **EL DERECHO**. Y seguramente, también, hace ya tiempo que está trabajando con ellas.

Pero si no fuera así, si usted todavía no está utilizando la base de Datos de Jurisprudencia o la de Legislación, seguramente la responsabilidad es nuestra. Probablemente ello se deba a que no nos hemos esforzado suficientemente en ayudarle a trabajar con ellas.

Si así fuera, por favor, háganoslo saber. Ayúdenos a ayudarle.



Estamos muy cerca de usted.

902 44 33 55

y

En Andalucía Occidental

95 453 59 86

En Andalucía Oriental

95 225 85 32

En Alicante y Murcia

96 520 67 75

En Aragón

976 29 05 20

En Asturias y León

98 521 31 30

En Cataluña...

93 419 11 09

En Galicia

981 20 65 96

En Madrid

91 435 39 75

En el País Vasco, La Rioja y Navarra...

94 422 24 06

En Valencia y Castellón

96 352 87 88


EL DERECHO
 EDITORES



Proveedor oficial de las Bases de Datos del
Consejo General del Poder Judicial

ACTIVIDADES

IV CONGRESO-ASAMBLEA DE GENTES DEL DERECHO

Los juristas progresistas de España creen que los derechos humanos presentan en España una situación "preocupante" y que "no mejora" en asuntos como el terrorismo, la legislación antiterrorista, el racismo, la actuación de la policía local y el derecho de asilo.

Doscientas personas participaron el pasado fin de semana en Sevilla, el 4, 5 y 6 de diciembre en el IV Congreso de la Federación de Asociaciones de Juristas Progresistas, que se centró en la situación de los derechos humanos en el mundo al celebrarse el 50 aniversario de la Declaración universal que los consagró y los veinte años de la Constitución española.

Todos los ponentes coincidieron en que la peor situación se da entre los que ocupan el escalón más marginal de la sociedad, respecto a los cuales "no se puede mostrar ninguna satisfacción" porque "estamos lejos de lo que la Constitución reconoce", dijo Pérez Royo.

Esteban Beltrán, director de la sección española de Amnistía Internacional, citó entre los principales abusos de los derechos humanos en España las disposiciones de la legislación antiterrorista que permiten mantener a los acusados durante más de cinco días incomunicados y sin asistencia letrada, y el aumento de las denuncias por torturas, malos tratos y detenciones ilegales, sobre todo por parte de las policías locales.

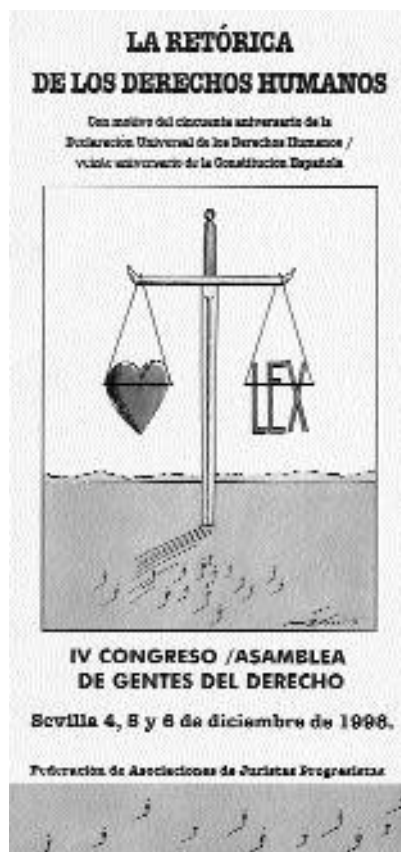
INTERVENCIONES RACISTAS

En este último aspecto, el director de Amnistía Internacional denunció que últimamente se aprecia un componente racista en las intervenciones de estos agentes y además se refirió a las "graves restricciones" que aplica España en el reconocimiento del derecho de asilo.

El representante de Amnistía Internacional destacó entre los atentados contra los derechos humanos en España las más de 800 personas asesinadas por ETA desde que la banda terrorista inició sus actividades en la década de los sesenta.

Para el futuro, Beltrán aseguró que los derechos humanos deben ser una "revolución permanente" y se refirió a la tendencia de algunos gobiernos de separar "derechos de primera y de segunda categoría", con la idea de que los derechos humanos "son visibles o no son universales".

Los juristas progresistas, que debatieron aspectos como las libertades individuales y colectivas o el derecho a la diversidad, expresaron también su protesta ante el "verdadero escándalo" y "falta de respeto" con la que los partidos mayoritarios se están repartiendo las vacantes del Tribunal Constitucional mediante "cuotas electorales y pactos de pasillo".



NUEVO RECURSO CONTRA EL IMPAGO DE GUARDIAS

El Secretariado de Jueces para la Democracia está remitiendo a todos los jueces interesados un recurso modelo para interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del respectivo Tribunal Superior, en reclamación del abono de las guardias de los jueces del año 1997.

La historia es sabida. El Ministerio de Justicia reconoció en una orden ministerial los derechos de secretarios, forenses, oficiales, auxiliares y agentes, desde el primero de enero de 1997, pero cuando dictó otra para abonar a los jueces y magistrados la prestación de guardia que realizan desde la misma fecha, sólo reconoció efectos desde el día 1 de enero de 1998.

Desde entonces han sido muchos los acuerdos de juntas de jueces denunciando la discriminación y las reclamaciones a las gerencias territoriales. Pero ninguna ha aceptado esas peticiones, que contaban con el respaldo de la certificación del Decanato que evidenciaba las guardias realizadas.

El primer intento, el recurso administrativo ordinario ante el subsecretario de Justicia, no ha servido para nada. El Ministerio se niega a estimar el recurso y abonar las guardias con el argumento de que no tiene cobertura normativa, cuando ha sido su injustificable inactividad la que ha provocado el retraso, que podía haberse subsanado, como se hizo con los funcionarios, concediendo efecto retroactivo a la orden ministerial.

EL ABOGADO DEL ESTADO NO SE OPONE

Tan evidente es la discriminación que en el primer recurso que un compañero de JpD ha planteado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, **el abogado del Estado, en sus alegaciones, manifiesta que deja al criterio de la Sala la resolución de la cuestión.** Se nota que la administración no puede allanarse. Esperamos que muy pronto pueda anunciarse la primera estimación de nuestras reclamaciones.

En definitiva, el Ministerio de Justicia no quiere abonar las guardias que desde el primero de septiembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997 han realizado jueces y magistrados. Y ahora nos obliga a recurrir a la jurisdicción. Si aún no has reclamado, infórmate en el 91 314 19 64.



PROYECTO DE LEY D

EXAMEN CRITICO DEL ANTEPROYECTO DE LEC



La editorial EDIJUS, S.L., ha publicado, en colaboración con la Fundación Antonio Carretero y Jueces para la Democracia, las ponencias, conclusiones e informes que se estudiaron en las jornadas sobre el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, celebradas en la sede del Consejo General del Poder Judicial los días 6 y 7 de julio de 1998.

Tras un prólogo de Manuela Carmena, vocal del CGPJ, la obra se inicia con la ponencia "Sobre las líneas generales de la reforma del proceso civil", elaborada por José Folguera Crespo, letrado

del Consejo General del Poder Judicial, y unas "Notas críticas sobre la aplicación de los principios de oralidad, concentración e intermediación en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil", por Estrella Blanes Rodríguez, magistrada de 1.ª Instancia de Barcelona.

"El modelo de juez en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil" es estudiado por Carlos Gómez Martínez, magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca, y "El Anteproyecto ante las exigencias del modelo del nuevo procedimiento civil. Las facultades del juez en la prueba", por Joan Cremades Morant, magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Antonio Marco Saavedra, magistrado de 1.ª Instancia de Sevilla, escribe sobre "El modelo de juez en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil" y Rafael Sarazá Jimena, magistrado de 1.ª Instancia en Sevilla, sobre "Los principios del proceso civil en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, con especial referencia a la primera instancia".

La segunda instancia se analiza en la ponencia "El modelo de la segunda instancia en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil. Recurso de apelación y recurso extraordinario por infracción procesal", de Carlos Javier Álvarez Fernández, magistrado de 1.ª Instancia en León.

La obra finaliza con las conclusiones de las jornadas y el informe que Jueces para la Democracia presentó al Consejo General del Poder Judicial sobre el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil del Ministerio de Justicia.

Los interesados pueden solicitar esta obra a EDIJUS S.L., C/ Princesa, 84-1º izda, 28008 Madrid, o al teléfono-fax 91 543 40 50, o la distribuidora DIJAS, C/ Conde de Serrallo, 13, 28029 Madrid, teléfono 91 323 19 66, fax 91 314 93 07, o Librería en calle José Ortega y Gasset, 70, 28006 Madrid, teléfono 91 402 62 35, fax 91 309 00 58, por el precio de 2.400 ptas., más gastos de envío.



Boletín de suscripción a:

Jueces para la Democracia. Información y debate.

Nombre y apellidos: _____

Dirección: _____

Población: _____ C.P. _____

Provincia: _____ País _____

Suscripción por un año (3 números) a partir del número _____

Importe: España: 3.000 ptas. Extranjero: 4.000 ptas.

Forma de pago: Reembolso. Domiciliación bancaria. Talón nominativo a nombre de EDISA

BANCO	OFICINA	D.C.	N.º CUENTA CORRIENTE

Banco/ C. de Ahorros.....

Dirección.....

Remitir a *EDISA*, c/ Torrelaguna, 60. 28043 MADRID

JpD PROPONE A LOS PARTIDOS ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEC

Iniciado el trámite parlamentario para la elaboración de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el proyecto ministerial que recogió bien pocas sugerencias del informe del CGPJ, Jueces para la Democracia se ha dirigido a todos los grupos parlamentarios para solicitar la devolución del texto al gobierno y, al no haber sido posible, para sugerir diversas mejoras al texto.

En concreto se propone la reforma de 512 de los 825 artículos del proyecto, con la finalidad de evitar que si el proyecto llega a ser ley, se produzca un paso atrás en la situación de la justicia civil española. Porque a pesar de lo que se ha querido presentar, este proyecto genera un rechazo generalizado en cuantos dedican unas horas a su estudio.

A diferencia de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que generó un gran consenso, el proyecto de LEC es rechazado por jueces, catedráticos, asociaciones de secretarios, Consejo General de la Abogacía, el informe del CGPJ y cuantas jornadas de juristas lo estudian (Murcia, Galicia, las organizadas en julio de 1998 por JpD en Madrid...). En esta materia el Ministerio de Justicia se ha equivocado y debería intentar procurar el acuerdo que se produjo con la LCA.

PROCEDIMIENTO ORAL

En primer lugar se sugiere que el **procedimiento modelo sea verbal**, con demanda y contestación escrita y un acto único de juicio para la práctica de prueba, en una o varias sesiones, que finalizaría con alegaciones orales de las partes, al modo del nuevo procedimiento abreviado de la jurisdicción contenciosa o de los juicios penales y laborales.

Porque el modelo ordinario, que debería limitarse a los casos de mayor complejidad técnica, supondrá, como tuvo ocasión de destacar el informe del CGPJ, duplicar el tiempo medio de duración que hoy se emplea en la

primera instancia para un procedimiento de esta clase.

Se propone la **reforma de la prueba testifical** (arts. 364, 365 y 373 y 375) y **declaraciones de parte** (art. 303 a 306), evitando que interrogar a las partes o testigos se convierta en una interminable retahíla de preguntas escritas, para que los abogados pudieran, sencillamente, **interrogar de modo oral** a las partes por su orden, al modo del juicio laboral, contencioso o penal, grabando, tal y como permite el proyecto, el transcurso del proceso.

PRUEBAS JUDICIALES

También se propugna la reforma del artículo 283 que limita la iniciativa de la **prueba** a las partes y del artículo 437 sobre diligencias finales, para que **el juez pueda ordenar la práctica de las que estime precisas**, aún cuando las partes no lo propongan, si la estima esencial para la correcta resolución del litigio que se plantea. Y en cuanto a la **dirección del proceso**, debe ser encomendada al **secretario judicial** sin más intervención del juez que la revisión de sus acuerdos, si son recurridos.

La simplificación del trámite obligaría a la **supresión** de los artículos 344, sobre **tachas de peritos**, y 379, de tachas de **testigos** (379), pues es suficiente un correcto planteamiento de las preguntas generales, si se deja como hace la ley, a la sana crítica de los jueces la valoración del testimonio.

Además debería **mantenerse la posibilidad** de que las **notificaciones** puedan seguir entregándose **a los vecinos y conserjes**, pues son los actos de comunicación y la práctica de la prueba pericial los que provocan mayores retrasos. La obligación genérica de colaborar con la justicia justifica esta manera de citar, admitida reiteradamente por el Tribunal Constitucional.

La reforma del 440.1 es precisa para que también en los juicios

verbales **se permita en todo caso oponer** incumplimientos, compensación de créditos u otros medios de defensa mediante la **reconvención**, expresamente prohibida en el proyecto, lo que motivará que sobre un mismo hecho, si las partes quieren hacer valer su reclamación contra el actor, hayan de acudir a otro procedimiento, provocando incidentes de acumulación y la reiteración de comparecencias de partes y testigos a diversos juicios.

MANTENER SERVICIOS COMUNES

JpD también solicita que los **servicios comunes de notificaciones puedan realizar, como hoy en día, embargos y de sahucios**, pues el proyecto los limita a los actos de notificación. Parece olvidar así que estos servicios han supuesto una agilización enorme de estas diligencias y que suprimirlos obligará a los juzgados a realizar otra vez estas diligencias complicando y retardando su ejecución.

Se reclama igualmente la **coordinación con la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, para asegurar la práctica de la prueba pericial** por quienes tienen reconocido este derecho, medidas para asegurar la concentración de la prueba en pocos actos, cercanos entre sí, y para evitar las suspensiones de los juicios que producen grandes retrasos. Es necesaria la **supresión de las cuestiones de especial y previo pronunciamiento** recogidas en los artículos 391 y ss, y de cada uno de los incontables incidentes que jalonan la ley, que sólo favorecerán al litigante que pretenda convertir el procedimiento en una inacabable carrera de obstáculos. Esta regulación previa sólo tiene sentido en las cuestiones de competencia.

PERITOS JUDICIALES

Uno de los problemas que cualquier juez de instancia seña-

la como crucial en la tramitación del procedimiento es la pericial. Por eso JpD sugiere que se introduzca la obligación del gobierno de poner a disposición de los tribunales peritos de carrera que, aunque luego sean indemnizados por las partes, actúen por la designación del propio juzgado, **ya que es en la práctica de la prueba pericial donde en la actualidad se producen mayores dilaciones**.

JpD entiende precisa la **supresión** del párrafo 2.º del artículo 220-1 y de las demás referencias que hace el proyecto al principio **"iura novit curia"**.

OFICINA DE REBELDIAS

Como innovaciones a la ley se propone la creación, ampliando el artículo 161, de una **oficina o registro de rebeldías civiles**, donde puedan recogerse los datos de las personas buscadas, centralizarse la búsqueda consultando los datos que obran en oficinas públicas, comunicarse a los juzgados los de personas encontradas, y facilitar el acceso de cualquier ciudadano para que pueda comprobar si está siendo requerido por cualquier juzgado.

Y para actualizar una institución centenaria, también se sugiere la modificación del artículo 163 para que el órgano jurisdiccional **pueda sustituir la publicación del edicto en el boletín oficial por un periódico de difusión en el lugar donde presumiblemente pueda encontrarse la persona** a la que se dirige el anuncio, evitando que se convierta en un trámite costoso y poco práctico, pues parece más lógico que se pueda conocer el anuncio judicial en un periódico que en una publicación oficial.

POR LA DEMOCRATIZACION DE LAS SALAS DE GOBIERNO

En un año en que se celebran elecciones a Salas de Gobierno de nuevo se plantea el debate de su democratización. La actual regulación, en la que sólo se da representación a la opción mayoritaria, es el único caso del sistema constitucional en que no se establece algún tipo de proporcionalidad para que las minorías puedan intervenir, hacerse oír, participar y contribuir a la formación de una voluntad democrática.

Ni siquiera puede oponerse el caso del Senado, pues ahí también se asegura que todos los representantes no se atribuyan a la candidatura mayoritaria: la minoría tiene derecho al menos a un representante, ya que ninguna lista puede presentar tantos candidatos como puestos a cubrir. En cambio, la regulación de la LOPJ para la formación de las Salas de gobierno es bochornosa, pues es indiferente que una candidatura obtenga un solo voto, o el 49,9% de los que emitan, ya que su representación será nula.

Hora es ya de que también en la justicia el sistema proporcional tenga entrada, asegurando un principio elemental de toda democracia, la representación de las minorías. Jueces para la Democracia se ha dirigido a los grupos parlamentarios, denunciando esta discriminación antidemocrática, y proponiendo que se reforme el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Ju-

dicial, para que sea posible la participación en las Salas de Gobierno de representantes de las candidaturas minoritarias.

REPRESENTACION DE LAS MINORIAS

El debate de la democratización debe iniciarse ya, asegurando que diversas formas de concebir la justicia y sensibilidades no mayoritarias puedan participar, al menos, en los debates sobre asuntos que afectan a la administración de cada Tribunal Superior, contribuyendo con su participación y colaboración al mejor funcionamiento de las salas.

Si no se avanza en la democratización, difícilmente las salas de gobierno podrán ser consideradas órganos representativos. Si no existe la mínima posibilidad, aún cuando se obtengan porcentajes importantes de votos, de acceder a las mismas, se abre paso la reflexión sobre si hay alguna razón, si aún merece la pena continuar haciendo el juego a un sistema que cuestiona las reglas elementales de un sistema democrático al impedir que alguna opción minoritaria, la que sea, pueda participar en su composición.

Secretariado JpD

CURSO DE PREPARACION PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR EL CUARTO TURNO



Escuela Permanente de Jueces para la Democracia
«ANTONIO CARRETERO»

Curso de preparación para las oposiciones a Jueces en la Judicatura, tanto turno 3º y 4º

Información de 5 a 11 en el (91) 314 19 64

La Fundación "Antonio Carretero" cuenta con un programa propio de preparación para el acceso a la carrera judicial por el cuarto turno, que recoge esencialmente temas de Derecho Penal, Constitucional y Comunitario, Derecho Civil y Procesal Civil. Diseñado atendiendo a la entrevista que deben pasar los aspirantes, intervienen jueces y magistrados especialistas en cada una de las jurisdicciones. Se pone especial énfasis en la participación de los alumnos, que deben contestar a las distintas cuestiones que se les plantean, del mismo modo que harán en la entrevista.

Las clases son los jueves, de 18 a 22 horas. Para más información:

Fundación Antonio Carretero
Núñez Morgado, 3, 4.º B
28036 Madrid
Tels.: 91 314 19 64 y 314 03 38
Fax: 91 314 27 52

JURISTAS CATALANES CONTRA LA IMPUNIDAD DE PINOCHET

El pasado 26 de octubre de 1998 se presentó en el Colegio de Abogados de Barcelona el Manifiesto contra la impunidad, elaborado por la Sección de Catalunya de Jueces para la Democracia, Associació Catalana de Juristas Democratas, Asociación Catalana por la Cooperación, UGT, CC.OO. y hasta quince convocantes más, para sostener la legalidad de la extradición de Pinochet.

La presentación se realizó por Joaquín Molins López Rodó, decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Barcelona, interviniendo el decano del Colegio de Abogados de Barcelona, la portavoz nacional de JpD, Montserrat Comas, el portavoz local de los Fiscales Progresistas, César Estirado, y un abogado recién llegado de Chile, Eduardo Contreras, de la Fundación Salvador Allende.

El acto, al que acudieron quinientos ciudadanos, fue clausurado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Guillem Vidal.

NO AL ASCENSO FORZOSO: UNIFICACION DE CATEGORIAS

Hace tiempo que Jueces para la Democracia denuncia la absurda situación que provoca la actual regulación del ascenso a la categoría de magistrado. En los dos últimos años cada dos meses encontramos que una treintena de compañeros se ven desarraigados, a veces separados de sus familias y lanzados al otro extremo del mapa, en una supuesta promoción que poco tiene de positivo. No hay posibilidad de elección, salvo la renuncia, que supone un serio quebranto económico y el retroceso en el escalafón, por lo que al final, se acepta el amargo trago y el afectado se resigna a pasar dos, tres o cuatro años lejos de su proyecto de vida.

El sistema actual provoca disfunciones irracionales. Personas que quieren residir en una comunidad autónoma son trasladadas de modo forzoso a otra, cuando unos números por detrás, hay quien está deseoso de conseguir plaza en aquella. Luego están los que por encontrarse impedidos para concursar durante dos años, observan como quienes le siguen consiguen un destino que ellos no pudieron elegir al ascender. Al final sólo se crea inestabilidad, pues pasados los dos años en que están "congelados" los nuevos magistrados comienzan a concursar sistemáticamente para regresar donde les interesaba.

DESALOJO TRAUMÁTICO

De esta forma se crea una justicia de segundo nivel. Hay juzgados que son desalojados de modo traumático por el ascenso de su juez titular a la condición de magistrado, y que dado el aumento de plazas de magistrado, quedan *sine die* sin juez de carrera que atienda sus necesidades. Un segundo grupo de órganos jurisdiccionales se han convertido en lugares de paso de jueces de ascenso. Tras comenzar su carrera en localidades de importancia menor, los jueces pasan a juzgados cercanos a grandes núcleos de población donde permanecen bien poco tiempo, pues son promociona-

dos, volviendo a salir a concurso la plaza que es cubierta por un nuevo juez que se encuentra en la misma situación, a punto de ascender. Desaparece así la supuesta estabilidad que se buscaba al impedir el concurso por tres años, pues el ascenso no conoce de tales límites. Por último, encontramos el juzgado "de ascenso". Generalmente es un órgano sobrecargado de trabajo y problemas, con plantilla corta o interina, al que nadie desea acudir y que sólo se cubre mediante la promoción obligatoria. Por supuesto en éstos tampoco existe la deseable permanencia, pues en cuanto transcurren dos años se produce la estampida en busca de destinos menos problemáticos. En ocasiones este tipo de juzgado se ha presentado para justificar el ascenso. Es la única forma, se dice, de cubrirlos du-

pues los juzgados de pueblo y los servidos por jueces, padecen doblemente los problemas de la administración de justicia.

DISTINCION SIN CAUSA

La reflexión que hacemos es si hoy tiene sentido mantener la diferencia entre jueces y magistrados. Salvo que ha sido tradicional la distinción entre juez de entrada, de ascenso y magistrado, no se aprecia ninguna razón de peso que justifique las dos categorías. La mayor preparación técnica del magistrado viene de su mayor experiencia o de la especialización, pero no de una carga de trabajo mayor, pues muchos pueblos padecen un volumen de trabajo superior al de ciertas capitales, ni una compleji-

ferencias retributivas que no tienen relación con la carga de trabajo y la responsabilidad que corresponde a jueces y magistrados.

DIGNIFICAR LA RETRIBUCION

También es conveniente insistir en esta cuestión. La unificación de la condición de juez y magistrado, creando una categoría única (aunque se mantuviera la denominación de magistrados para los componentes de órganos colegiados), permitiría dignificar la retribución de los jueces. Hoy un juez de entrada de la novena categoría percibe un salario inferior al de algunos funcionarios de grado medio de la administración que perciben incentivos por la productividad. La promoción a magistrado y la antigüedad necesaria para ello, que permite obtener trienios, atenúa esa situación. Vista la escasa sensibilidad del Ministerio de Justicia a las peticiones de actualización salarial de toda la carrera, si finalmente se decidiera la unificación, reduciendo las tres categorías actuales (magistrado del Tribunal Supremo, magistrado y juez) a dos (magistrados del Tribunal Supremo y magistrado-juez), se lograría disminuir el diferente tratamiento salarial actual.

Estas razones impulsan a Jueces para la Democracia a iniciar una campaña para que el Consejo General del Poder Judicial y los grupos parlamentarios reflexionen sobre esta solicitud. Hemos solicitado por ello al CGPJ que realice un estudio sobre esta propuesta, para que sea debatida por el pleno y se proponga a las Cortes, a la mayoría parlamentaria y al gobierno, la reforma de la LOPJ para que se unifiquen las categorías de juez y magistrado. Nos parece que sería muy positivo para evitar la pervivencia de una justicia de segunda división y para que los jueces no sigan padeciendo el inútil calvario de la promoción a magistrado.

*Edmundo Rodríguez Achútegui
Magistrado. Secretariado
Jueces para la Democracia*



Faltan jueces en los pueblos

rante cierto tiempo. Pero, ¿no sería más razonable atajar las causas que provocan que un órgano jurisdiccional no sea solicitado por nadie?

La justicia de segundo nivel provoca, además, una singular carrera de los alcaldes afectados, hartos del trasiego de jueces-futuros-magistrados, que procuran por todos los medios que su localidad sea servida por magistrados, reclamando acá y acullá la elevación de categoría de los órganos jurisdiccionales de su pueblo. Su preocupación es comprensible,

ya que los juzgados del extrarradio de las grandes metrópolis conocen de asuntos de gran enjundia, padecen guardias realmente duras y sacan adelante su carga de trabajo con medios inferiores a los de las ciudades cercanas.

Mantener la distinción, a nuestro juicio, sólo fomenta una absurda "careritis", la existencia de dos calidades diferentes en la prestación del servicio judicial, el desarraigo forzoso de los jueces promocionados, la escasa estabilidad de juzgados de ascenso, y unas di-

CONTENCIOSO

LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO A TODA MARCHA

Catorce años después de la concepción en el artículo 91 de la LOPJ de los Juzgados de lo Contencioso, éstos han visto la luz el día 15 de diciembre de 1998, acompañados de los peores augurios por parte de algunos miembros de la Judicatura contemplados con muchos resquemores por los letrados de las administraciones, no "deseados" en un principio por el CGPJ, quien propugnó en su día la figura del magistrado unipersonal en las Salas de los TSJ, ante la tardanza en la creación de estos órganos y la situación de colapso de esta jurisdicción.

A pesar de ello la realidad se ha impuesto y el Gobierno dio el

pistoleto de salida a la primera tanda de juzgados y ha vuelto a dar, en fechas recientes el segundo pistoleto con la creación de 87 juzgados más que entrarán en funcionamiento el 10 de junio.

¡Y ya era hora! Las Salas de lo Contencioso de los TSJ, acumulan recursos interpuestos en muchos casos hace más de dos años. El atasco en esta jurisdicción era y es monumental y es probable que los TSJ, tarden aún bastante tiempo en ponerse al día.

En cuanto a los órganos unipersonales, parten de cero. Ley nueva, la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, juzgados nuevos, que

por primera vez entenderán de los recursos contra la Administración órganos unipersonales. Procedimiento nuevo, para determinados recursos, el abreviado con juicio oral y aplicación de los principios de oralidad, concentración e inmediatez que resulta un desafío para los operadores jurídicos jueces y abogados, al regularse en la jurisdicción contenciosa un trámite no escrito, sino oral, a la manera del procedimiento laboral al que hay que enfrentarse con la mejor voluntad y sin perder de vista que el legislador ha pretendido un trámite breve y un juicio oral en el que se diriman en un solo acto todas las cuestiones de derecho y de hecho que las partes planteen. Y, claro está, titulares nuevos e inexpertos, provenientes al menos en la primera tanda, de otras jurisdicciones.

Así se ha dado el caso que algunos TSJ se consideran competentes en materia de recursos de extranjeros, contra las resoluciones de expulsión del territorio nacional o denegación de exención de visado, y otros consideran competentes a los juzgados. Los abogados de la Tesorería de la Seguridad Social, consideran competentes los TSJ para entender de los recursos contra actos de este organismo público, en algunas CC.AA. y en otras no han planteado cuestión de competencia alguna ante los recursos admitidos a trámite en los juzgados.

Lo mismo ocurre con los recursos que se entablan contra resoluciones del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la responsabilidad patrimonial de la Administración local, autonómica, estatal, etc., tampoco parece que el legislador haya querido atribuir la competencia a los juzgados, puesto que no la menciona en los artículos 8, 1, 2 y 3 de la LRJCA, en el que enumera los recursos de los que éstos entenderán. Confiamos en que por vía de recurso de apelación, la superioridad aclara las competencias y en aras de la seguridad jurídica, el recurrente sepa a que órgano judicial o tribunal dirigirse, cuando pleitea contra la Administración.

En todo caso los juzgados unipersonales, con las competencias que la ley les atribuye, que pudieran ser ampliadas en un futuro, según refiere la Exposición de Motivos de la LRJCA, son un instrumento necesario en la tutela judicial efectiva, la proximidad de la administración de justicia al ciudadano, la prontitud en la resolución de los litigios con la Administración, la modernización de la jurisdicción contenciosa y deben ser saludados, con los mejores deseos, por todos aquellos que aún seguimos creyendo en la necesidad de que los jueces y tribunales satisfagan la demanda de justicia que una sociedad democrática como la española reclama a las puertas del siglo XXI.

*Estrella Blanes Rodríguez
Magistrada-Juez del Juzgado
Contencioso Dos de Valencia*

PROXIMO NUMERO

JUECES para la DEMOCRACIA

INFORMACION Y DEBATE

M. Carnillo, Veinte años de patrimonio democrático. P. Laurenzo Copello, La discriminación por razón de sexo en la legislación penal. J. Folguera Crespo, Imagen de la justicia y esfera privada del juez. A. López Basaguren, Cooficialidad lingüística y poder judicial. R. Rivero Ortega, Instancias, apelaciones, casaciones, cuantías y otras cuestiones innombrables. R. Guastini, Principios de derecho y discrecionalidad judicial. P. Aramendi Sánchez, Contrato de trabajo: una realidad cambiante y desprotegida. R. Sarazá Jimena, Seguridad en la construcción y responsabilidad civil. M. M. Carrasco Andrino, La mediación delincuente-victima en USA. J. R. de Prada Soñosa, TEDH: Valenzuela Contreras y Castillo Algar contra España.

34

marzo/1999

PROBLEMA COMPETENCIAL

De momento los problemas más arduos, se han planteado en el terreno de las competencias de los juzgados y de las salas, aún cuando la ley establece la competencia residual de las salas, en aquellas materias cuyo conocimiento no esté expresamente atribuidas a los juzgados (art. 10.1.a e i y Exposición de Motivos). La corriente migratoria de los recurrentes se ha producido hacia los juzgados, probablemente con la esperanza de una resolución más rápida de sus asuntos. Los letrados de la Administración, se inclinan por preferir las salas ya que deben sentirse más a gusto con la experiencia y formación de los magistrados de los TSJ y quizá, con la demora en la tramitación y resolución de los asuntos. El legislador, como siempre, no ha atado bien los cabos y las normas que regulan las competencias son en algún caso confusas, y en otros objeto de distinta interpretación por los magistrados-jueces de lo contencioso, por las salas de los distintos TSJ, y hasta por el abogado del Estado según el territorio en el que intervenga.



DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS: ENTRE LA ESPERANZA Y LA REALIDAD

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que supuso un paso importantísimo en la internacionalización de los derechos humanos. La defensa de los ideales de la Justicia, la Libertad y la Paz inspiran su filosofía.

Su relevancia en aquel momento no fue debida tanto a su eficacia en el plano jurídico, al tratarse de una declaración de carácter programático sin fuerza obligatoria, como a su significación en el rearme moral y democrático frente a la barbarie y el horror de la Segunda Guerra Mundial y el Holocausto, a fin de recuperar la dignidad del ser humano. Los Gobiernos de cuarenta y ocho estados de los cinco continentes, que representaban a la mayoría de la población mundial aprobaban un catálogo de derechos del ser humano de carácter económico, social, cultural, así como un reconocimiento explícito a las libertades y derechos políticos fundamentales. Posteriormente tal declaración sería ratificada por ciento setenta y un Estados.

El quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal nos invita a una reflexión acerca de su cumplimiento y observancia. El balance forzosamente ha de ser crítico: persisten las violaciones de los derechos humanos de forma sistemática en muchos de los Estados. A través de los medios de comunicación diariamente somos testigos de los actos de genocidio, tortura, secuestro, racismo, violaciones sexuales, hambre, terror y muerte, a los que todavía miles de ciudadanos del mundo entero se ven sometidos diariamente. Las guerras étnicas en la ex Yugoslavia, los prisioneros en los campos de concentración de Bosnia, el genocidio organizado en Ruanda, la violencia gubernamental en Irak, Argelia o Turquía, son algunos ejemplos de violación sistemática de los más elementales derechos de cualquier ser humano.

En otro orden de cosas miles de personas mueren cada año en olvidados rincones del mundo a causa del hambre y de enfermedades evitables; millones de personas viven en situaciones de pobreza y sin alimentos básicos; miles de niños se ven obligados a trabajar en los países del tercer mundo; las mujeres siguen sufriendo discriminaciones salariales y laborales por el único hecho de ser mujeres y las tasas de paro van en aumento. Son sólo algunos ejemplos de un panorama desolador.

Parte de las razones que explican esta situación reside en la falta de ratificación de aquellos Tratados y Protocolos que arbitran los mecanismos tanto para la reparación de las lesiones individuales, como para la persecución penal y castigo de los responsables de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos allí donde se produzcan.

INMEDIATA CREACION DEL TIP

El mejor homenaje que cabe rendir a esta celebración debe pasar por un compromiso de los Estados firmantes de la Declaración Universal, para la inmediata ratificación del Tratado constitutivo del Tribunal Penal Internacional, adscrito a las Naciones Unidas, de acuerdo con la Declaración de Roma de julio de 1998, para enjuiciar los delitos de lesa humanidad, en aplicación del principio de jurisdicción universal y, por el reforzamiento de los poderes ejecutivos del Comité de Derechos Humanos creado a partir del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, para recibir las denuncias de los particulares víctimas de alguna violación.

No obstante, en Europa, a diferencia de los precarios logros obtenidos en el terreno mundial, la Convención de Roma de 1950 articuló mecanismos de garantía y protección, a través de la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con la novedad de reconocer que cada persona humana, no sólo los Estados, están legitimados para actuar ante el mencionado Tribunal. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea también ha coadyuvado a la implementación de los derechos humanos dentro del ámbito de sus competencias.

ESPERANZA SOBRE EL CASO PINOCHET

Mientras tanto, una enorme esperanza se ha creado en el mundo entero, a partir de las resoluciones de la justicia Española y británica, en el caso Pinochet, máximo responsable de la dictadura chilena, a partir del cruento golpe de Estado de 1973. Dichas resoluciones han abierto una nueva etapa en la protección y defensa internacional de los derechos humanos. Desde el siete de agosto de 1945, fecha del Acta del Tribunal de Nuremberg, en defensa de los valores universales del derecho a la vida y a no ser torturado, ninguna resolución judicial ha tenido tanta repercusión histórica en la consolidación de los principios de imprescriptibilidad y jurisdicción universal para la persecución de los delitos de tortura, genocidio y terrorismo internacional. Principios que comportan que todos los Estados están obligados a perseguirlos, en cualquier lugar y en cualquier momento, precisamente porque, además de afectar de una forma directa a las víctimas, afectan también a la sensibilidad humana de cualquier ciudadano, es decir, afectan de un modo directo al conjunto de la humanidad.

Inevitablemente los Tribunales de los países europeos se van a convertir en los receptores de los delitos de violación de los derechos humanos, hasta que no se cree el Tribunal Penal Internacional. Es la mejor contribución que desde España y Europa podemos aportar en la construcción de un orden jurídico internacional más justo, más libre y más humano.



Esperanza para el futuro

*En Barcelona, a 10 de diciembre de 1998
Montserrat Comas d'Argemir Cendra
Magistrada y portavoz de Jueces para la Democracia*

INFORME DE JpD AL REGLAMENTO DE VIDEOVIGILANCIA

Elaborado por el Secretariado de JpD y remitido a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, sobre el proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las FyCSE.

NO HAY JUDICIALIZACION

Primero.- El primer aspecto esencial del Reglamento es la regulación de la que llama *Comisión de Videovigilancia*, que pretende, según el artículo 2 del proyecto, haberse "judicializado" por razón de que el presidente sea presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo. Sin duda la intervención de este último es posible puesto que el artículo 2.2 la LOPJ dispone la posibilidad de que los jueces intervengan, en ocasiones, en ejercicio de funciones no jurisdiccionales, siempre que lo establezcan las leyes.

Que ésta es una de esas ocasiones está claro, pues ni el presidente de los TSJ ni el fiscal actúan en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, aunque sea evidente, visto el texto de la ley, que se pretende aparentar un incremento de garantías por su incorporación a la comisión, como ocurre con otras leyes y comisiones (así, la intervención de magistrados en el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, en la reciente Ley de Objeción de Conciencia).

Pero de ahí a hablar de "judicialización" de la comisión va realmente un trecho bien amplio, pues la comisión que se propone, de cinco componentes, sólo tiene dos juristas (el presidente del TSJ y el fiscal jefe), que no actúan en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, y cuando lo que se desprende de todo el texto de la LO 4/1997 es la huida del control jurisdiccional en las decisiones de captación de imágenes, reservándolas siempre a la autoridad administrativa, ya que el primer control jurisdiccional que se dispone en la norma legal es el de la incorporación de la cinta a los autos durante la instrucción y en un plazo máximo de 72 horas desde su obtención (art. 7.1 Ley).

Una primera sugerencia sería, por lo tanto, *suprimir la referencia a esa supuesta "judicialización"*, absolutamente inexistente, pues si algo regula la

Ley Orgánica 4/1997 es una actuación administrativa, ayuna de control jurisdiccional —en el sentido de poder que dimana del artículo 117.1 de la Constitución—, al menos hasta la incorporación de las imágenes a un procedimiento judicial.

CATEDRATICOS Y ABOGADOS EN LA COMISION

Segundo.- Si lo que se quiere con la "Comisión de Videovigilancia" es incrementar las garantías en cuanto a las autorizaciones precisas para la obtención de imágenes, lo que hay que hacer

difícilmente predicable de un cuerpo militarizado y de otro sometido a la disciplina del Ministerio del Interior.

En nuestra opinión *la presencia de los dos miembros de las FyCSE* que se proponen como vocales en el artículo 3 del proyecto sobra, y *debería sustituirse por juristas de reconocido prestigio*, procedentes de la universidad y la abogacía, designados por el Parlamento autonómico o los consejos universitarios o de la abogacía del ámbito respectivo. Así, los miembros de la comisión podrían presentar el aval de su formación técnica para los delicados actos de ponderación que son precisos en ejercicio de las

pretendida independencia, por muy "judicializada" que se diga, de la comisión. Si se quiere, que un miembro del Ministerio del Interior o Justicia, forme parte de la comisión. Pero que no se disfrace por la vía de su composición una decisión como imparcial cuando el órgano que tiene que informar ya cuenta en su seno con dos miembros de significado sentido en su voto.

Estas mismas consideraciones las reiteramos para la comisión que actúe en Ceuta y Melilla, conforme a la DA primera.

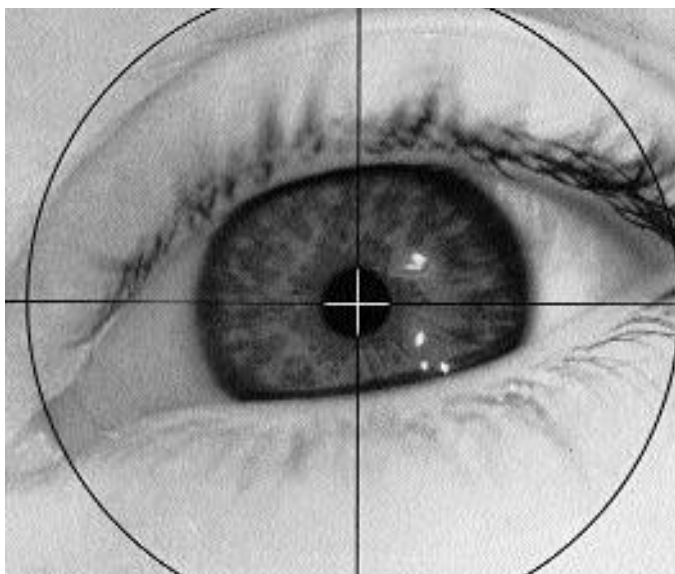
MAYORIA POLICIAL

Tercero.- En idéntica línea argumental, nos parece que la regulación del artículo 5 es manifiestamente mejorable. Tal y como se propone, sería posible adoptar acuerdos válidos por dos miembros de la comisión, pues para su constitución (art. 5.1) bastaría la mayoría simple (tres sobre cinco) y para la adopción de los acuerdos (art. 5.2) mayoría de votos, por lo que si hay tres miembros *sólo dos podrían decidir*.

Es posible, así, que en caso de discrepancia el parecer de los dos integrantes de las FyCSE se impongan al de un tercer miembro para el caso de que la comisión no se constituya más que con tres integrantes. Si tantos problemas se imaginan en cuanto a la constitución de la comisión, además de regular correctamente el régimen de sustituciones, sobre lo que luego se volverá, sería muy conveniente asegurar un quórum elemental y una garantía mínima en cuanto a los acuerdos, salvo que se opte por ampliar el número de miembros.

Puede mantenerse que el quórum mínimo de constitución sea de al menos cuatro, pero en éste y en todos los casos, el número mínimo de votos para tomar un acuerdo debe ser también el de un número igual al preciso para constituir mayoría en caso de acudir todos los miembros de la comisión, es decir, al menos tres, evitando que el Ministerio del Interior, del que dependen ambos miembros de las FyCSE, pueda disponer por la vía de este reglamento mayoría para las delicadas decisiones que han de adoptarse.

Nuestra propuesta es, por lo tanto, un quórum mínimo de cuatro miembros para la constitución



es ofrecer un órgano que no resume, como el que se propone en el proyecto, un genuino sabor policial. De los cinco miembros de la comisión, dos son juristas, dos policías y uno alcalde. En el caso de los policías, uno es el jefe superior de Policía y otro el oficial general u oficial superior de Zona de la Guardia Civil.

Si las decisiones de la comisión, como se desprende de la ley e incluso del texto del proyecto (art. 6) van a ser de estudio e informe sobre el acomodo de las decisiones sobre el uso de cámaras móviles y ubicación de las fijas a la ley, parece más lógico poner el acento tanto en la cualificación técnica de sus componentes, que deberían ser primordialmente juristas, como en su independencia de criterio,

funciones que legal y reglamentariamente se les presentan.

La contradicción que supone incluir a estos miembros procedentes de la FyCSE en el órgano que tiene que decidir, precisamente de sus solicitudes, se resalta en el propio proyecto, que dispone en el artículo 7-2 d) que en el caso de que las autoridades autorizadas para formular la solicitud "*sean miembros de la Comisión de Videovigilancia correspondiente, la solicitud será formulada por sus inmediatos dependientes a través de los mismos cauces procedimentales*". Es decir, se quiere miembros de la Comisión a quienes van a plantear las solicitudes, a través de sus subalternos. La verdad es que flaco favor se hace con la composición que se pretende a

VIGILANCIA

de la Comisión y un requisito mínimo de tres votos para cualquier acuerdo, que se entenderá denegado si no alcanza tal mayoría.

CONCRECIÓN DE SUPLENTE

Cuarto.- Como se decía, el artículo 4 del proyecto no regula quien deba sustituir a cada miembro de la comisión en el caso de los vocales que no son de procedencia judicial. Y debería estar claramente determinado. A nuestro juicio, no basta decir que se nombrará siguiendo "los criterios establecidos en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en el régimen general de funcionamiento de los órganos colegiados", pues ni el artículo 3 lo regula ni una fórmula tan retórica supone garantía. Por eso proponemos que se determine con claridad y que si es preciso, se designe un suplente por los órganos encargados de nombrar el titular, sin que este último pueda ser sustituido por otras personas. Así, en el caso del jurista que proponemos sustituya a uno de los miembros de las FyCSE sería elegido por el mismo organismo que designara el titular, conforme a idénticos criterios de imparcialidad y reconocido prestigio técnico.

FACULTADES DE CONTROL

Quinto.- En cuanto a las funciones recogidas en el artículo 6 del proyecto, echamos de menos la fundamental de *asegurar el correcto cumplimiento de los principios de la ley en todas las solicitudes e informes de actuación que tenga que estudiar*, o en la utilización de las videocámaras fijas o móviles de los que tenga conocimiento que por cualquier conducto, y de *recabar informes o explicaciones sobre la ubicación, instalación y uso de las cámaras, del material grabado y del cumplimiento de las exigencias legales*. Si se quiere que la comisión sea de garantía no puede limitarse a cumplir pasivamente con el cometido de emisión de informes o dación de cuenta.

La Comisión de Videovigilancia, único órgano que antes de la intervención judicial controla, en cierta medida, la actuación de la autoridad gubernativa que pretende el control mediante videovigilancia, no puede ser convertido, por la vía del recorte de sus funciones, en un mero órgano consultivo. Ya que el legislador ha optado por sustraer del control judicial esta materia, al menos debería asegurarse el control interno dotando a la comisión de capacidad para actuar de oficio y asegurarse de la correcta utilización de los sistemas de videovigilancia.

Sería necesario, en consecuencia, que se atribuyera esa función de control y garantía a la comisión, de modo que pudiera actuar cuando lo estimase preciso, a petición de cualquiera de sus miembros y si lo estima necesario, recabando la información que estime conveniente y las explicaciones que le parezcan oportunas sobre la instalación, ubicación y utilización de las cámaras fijas, el uso que se da al material grabado por las fijas o móviles, el efectivo cumplimiento de las exigencias legales y cuantos aspectos estime pertinente para el absoluto cumplimiento a los principios y garantías derivados de la Ley Orgánica 4/1997.

EL SILENCIO ES NEGATIVO

Sexto.- Por otro lado creemos que debe modificarse el sistema ideado en el artículo 7.5 para el caso de que la comisión no se pronuncie sobre la solicitud en el plazo legal. En el proyecto se propone que en este caso el informe se considere favorable, lo que a nuestro juicio es un error.

Partimos de la consideración de que la ley ha diseñado un sistema de control interno, que excluye la intervención jurisdiccional hasta el momento en que las cintas grabadas se presentan al juzgado con la intención de ser utilizadas para intentar demostrar un acto criminal. Tal desplazamiento del control jurisdiccional a momento tan tardío, supone la correlativa necesidad de incrementar, al menos, las garantías de tipo interno, de suerte que la comisión de videovigilancia, cuya naturale-

za de órgano administrativo nadie discute, debería jugar un papel fundamental en defensa de los principios y garantías constitucionales, tal y como, al menos retóricamente, la norma legal proclama.

Pues bien, la composición propuesta por el anteproyecto, la vaga regulación del sistema de facultades de la Comisión de vigilancia hacen muy sospechosa la disposición del artículo 7.5. Basta con la actitud obstativa de los miembros dependientes del Ministerio del Interior, y de uno más (¿un alcalde de adscripción política coincidente?) para que la comisión, sencillamente, no pueda reunirse. En un caso discutible o que genere polémica, sería suficiente provocar la imposibilidad de constitución de la Comisión para que el solicitante se encuentre con el informe favorable, *ex lege*, por la falta de mayoría precisa para que pueda decidir.

Por lo tanto en este caso, y en el siguiente que señala el artículo 7.6, *sugerimos que en caso de imposibilidad de que la Comisión decida, el informe sea desfavorable y en su caso, que la solicitud se entienda denegada*. Y para evitar cualquier disfunción, que se amplíe el escaso plazo de un mes que se precisa para resolver en el artículo 7.5, pues la comisión puede recabar, según esa norma, actuaciones o informes, que sería necesario obtener en un plazo menos perentorio.

EXIGIR LA DESTRUCCIÓN

Séptimo.- Respecto al capítulo IV, relativo a la conservación de

las grabaciones, creemos que sería importante *atribuir también a la Comisión de Videovigilancia la posibilidad de exigir la destrucción de las grabaciones* cuando observen, por cualquier conducto, que no se han satisfecho las formalidades legales. Habría que ampliar así la previsión del artículo 11, que la reduce a los órganos encargados de solicitar la instalación.

PUBLICACION EN PERIODICOS

Octavo.- En lo relativo al capítulo V, sobre *información de la ubicación genérica de las videocámaras*, nos parece que el artículo 14.5 *debería hacer referencia a periódicos, no diarios oficiales*, desterrando esa ficción legal que pretende que con ello se consigue publicidad efectiva. Si realmente quiere darse a conocer la ubicación de las cámaras en ese caso, deben utilizarse los medios privados y públicos de radiodifusión, y no un anuncio en un diario oficial.

El cumplimiento de la orden de información que establece el artículo 9.2 de la LO 4/1998, no se atiende sólo con la colocación de los rótulos. Lo que en el precepto 14.5 que se proyecta se dispone para el caso de que aquéllos se destruyan, debería hacerse con carácter general cada vez que se diera una autorización, garantizando que una vez se comunique por la autoridad a la Comisión de Videovigilancia que se ha autorizado la instalación, éste pueda ofrecer notas informativas en los medios de comunicación, para el caso que no le conste que lo verifique la autoridad gubernativa.

DENEGACION MOTIVADA

Noveno.- Respecto a las solicitudes de los interesados, la denegación debe ser motivada y razonada, y *de no verificarse una negativa con estos requisitos* (art. 15.4) proponemos que no se entienda desestimada, como indica el texto, sino por el contrario, concedida, asegurando así el cumplimiento del derecho de acceso que proclama el artículo 9.2 de la Ley. En caso contrario, basta la mera omisión de la autoridad encargada de la custodia, sin explicación de las causas o fundamentos, para que se entienda denegada la solicitud de acceso.

En el artículo 15.5 echamos de menos que si la grabación ha sido remitida a las autoridades que se indican, no se regule expresamente la posibilidad de reiterar la solicitud ante las mismas.

Secretariado Jueces
para la Democracia



EL DERECHO A LA NO VIOLENCIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA MUJER

(Encuentros conmemorativos del 50 aniversario de la Declaración Universal)

En el año que discurre de 1998 conmemoramos y nos alegramos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Después de la segunda guerra mundial las naciones más avanzadas deciden que es necesario cooperar para que el ser humano no quede vaciado, instrumentalizado o suprimido por los cada día más feroces instrumentos de poder que el Estado genera. Este deseo de cooperación se materializa en la DUDH de 1948 que recoge principios y declaraciones de intenciones de los Estados que la firman.

Fue el primer paso de un camino inacabado: el de la progresiva implantación de una conciencia colectiva que acepta y respeta la existencia de unos derechos fundamentales intocables, por inherentes a la condición humana, necesitados de la protección de los tribunales de justicia, en cuanto garantes de la eficacia de tales derechos frente al poder del Estado.

Después de este documento, los Estados aceptaron otros como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Paulatinamente se fortalecían las declaraciones programáticas, introduciendo fórmulas de control del cumplimiento de tales principios, y lo que es también importante, los Estados se comprometían a que sus leyes recogieran cláusulas referidas a la inviolabilidad de la persona, protección de la vida privada y de la dignidad humana.

VALORES SUPERIORES

Este sentir lo recoge nuestra CE de 1978, que ya en su primer artículo señala los valores superiores del ordenamiento jurídico (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político) y posteriormente enuncia nuestros derechos fundamentales (arts. 14 y ss), asignándoles la especial protección del recurso de amparo ante el TC. Entre otros derechos fundamentales recoge el derecho de todos a la vida, integridad física y moral, así como la prohibición de torturas o tratos inhumanos o degradantes (art. 15). Obviamente este precepto no distingue entre hombres y mujeres. Pero lo cierto es que va circulando la idea o eslogan del "derecho a la no violencia" como derecho fundamental de la mujer.

PROTECCION DE LOS DEBILES

La formulación negativa del derecho no es usual en la terminología jurídica, donde se acostumbra a señalar el objeto de la protección (v.g. vida, dignidad personal) en el enunciado del derecho. Una reflexión sobre su origen revela la importancia que los sucesivos movimientos sociales y políticos que cristalizaron en declaraciones específicas encaminadas a proteger a los sectores más débiles de la sociedad: mujeres, niños, inmigrantes.

En 1993, la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos reconoció los derechos de las mujeres como derechos humanos y definió el uso de la violencia como una violación de los "derechos humanos". Vemos que sólo tiene cinco años tal reconocimiento y lo que aún es más preocupante, socialmente se ha sentido la necesidad de reformularlo para insistir en que la titularidad de los derechos humanos no es sólo del varón, sino también de la mujer. No basta con decir que todos tenemos derecho a la vida y dignidad personal, parece que se hace necesario reiterar que somos "todos": hombres, mujeres, niños, extranjeros...

En esta progresión intelectual o programática se va definiendo el concepto de violencia contra las mujeres. Como tal se entiende cualquier acto que pueda provocar un perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres y que se realiza en atención al sexo¹, ya se produzcan en la vida pública en la privada². También se formulan enumeraciones de los distintos tipos de violencia —física, sexual, psicológica, económica, estructural, espiritual— y sus diferentes manifestaciones, unas más conocidas, como las violaciones, la violencia

doméstica, el abuso sexual de niñas, el acoso sexual o la mutilación genital femenina, y otras menos reconocidas, como son los abusos sexuales por parte de profesionales, militares, policía o fuerzas armadas, así como los crímenes por defensa del honor³.

PROBLEMA SOCIAL

Estas sucesivas Declaraciones internacionales ponen de relieve que la violencia contra las mujeres es un auténtico problema social —como pueda serlo la pobreza de los pueblos o las enfermedades contagiosas—, y rescatan del ámbito personal y privado aquellas conductas que implican un signo de dominio o abuso sobre la mujer como parte débil, a fin de extender la noción de repulsa a tales conductas y promover su castigo a través de las leyes de cada Estado.

Se puede afirmar con rotundidad que, en esta materia, las normas jurídicas, sean directa o indirectamente aplicables en nuestro ordenamiento interno, están más avanzadas que la realidad social del tiempo donde deben aplicarse. En este punto no puede soslayarse que ciertos tipos de violencia no son entendidas como tal por un gran porcentaje de cada sociedad, incluyendo a las más civilizadas. Basta como ejemplo la violencia psicológica manifestada en chistes, bromas o comentarios desagradables, aislamiento, desprecio, intimidación o acciones ridiculizadoras de la mujer. O bien la violencia económica en su forma de controlar el acceso al dinero de la mujer. No se puede afirmar, todavía, que socialmente se tenga la conciencia de que tales conductas son reprochables. Sin embargo ya están recogidas en los documentos internacionales que trabajan por hacer efectiva la igualdad de la mujer.

REVULSIVO LEGISLATIVO

Además, la visión de progreso de tales declaraciones, indiscutible a la vista del ininterrumpido predominio de las relaciones patriarcales, opera sobre distintos ámbitos con claros efectos beneficiosos: actúan a modo de revulsivos o motores en las políticas legislativas de los gobiernos, como lo prueba la anunciada descripción legal de los malos tratos psíquicos en nuestro Código Penal; sirven de orientación interpretativa de las normas internas a las personas que piden derecho y a aquellos que la aplican; fortalecen la conciencia de repulsa de tales conductas y van cercando los ámbitos y sociedades donde aún se aceptan.

Es buen motivo para celebrar el 50 aniversario de la DUDH y sus pronunciamientos de justicia e igualdad, pues anudado al concepto de Derechos Humanos, se va imponiendo y tomando terreno un "valor anterior y superior" al vigente en cada momento histórico, con una formulación concreta: el derecho a la no violencia de la mujer. Aunque la materialización cotidiana de tal valor sea dificultosa y aparezca lenta, ante la resistencia que presentan seculares posiciones de poder, la colaboración de todas las instancias sociales que se presten a ello y de las personas comprometidas en la materia, contribuirá al imparable asentamiento de esta filosofía y a la común aceptación de que los derechos humanos han sido reconocidos a todos: hombres y mujeres, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Inmaculada Montalbán Huertas, magistrada Juzgado Instrucción n.º 7 Granada. Secretariado JpD Armilla (Granada), 25 de noviembre de 1998



¹ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993.

² Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres (1995).

³ Informe del Grupo de Especialistas para combatir la violencia contra las mujeres del Consejo de Europa de 1997.

EN LA PRENSA

LAS OPINIONES DEL JUEZ *Perfecto Andrés Ibáñez. Magistrado*

En fecha reciente, se ha informado de la apertura de un expediente disciplinario a un grupo de jueces por manifestar públicamente una opinión crítica acerca de la política penitenciaria del Gobierno con los presos etarras. Para hacer esto, el Consejo General ha acudido a la disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial que sanciona como falta grave la acción consistente en "dirigir a los poderes... felicitaciones o censuras por sus actos, invocando la condición de juez o sirviéndose de esta condición".

Es un precepto tomado de la Ley Orgánica de 1870, entonces destinado a disciplinar a los componentes de una magistratura gobernada desde el Ejecutivo, y que ha permanecido en desuso por lo que se refiere a la primera de sus previsiones. Pues, que se sepa, ningún jerarca de la vieja *carretera*, en más de cien años, fue sancionado por ejercer de apologeta de los actos del poder, a pesar de lo habitual de este tipo de actitudes en la tediosa literatura protocolaria de los discursos al uso. Incomprendiblemente trasplantado a la *nueva* ley en 1985, con un tenor literal que no desmiente la matriz, sigue inactuado en la aludida de sus dos vertientes. Y el propio Consejo ya lo ha interpretado de la forma más restrictiva, es decir, razonable, que cabe, limitando la aplicación de la segunda de aquéllas al supuesto de que la conducta descrita se diera con ocasión del ejercicio efectivo de la función jurisdiccional. Porque, en efecto, tratándose de legalidad disciplinaria y dada la calidad del intérprete, qué menos cabría esperar que una inteligencia rigurosa del término "juez". Algo distinto de lo que ahora ha sucedido, cuando se da la espalda, al menos en principio, a tan sensato precedente.

El asunto merece ser objeto de atención. Primero, por lo chocante, que en un sujeto individual obligaría a pensar en una reacción impulsiva y poco meditada, a tenor de la (propia) doctrina a la que acabo de hacer referencia. Y, también, porque es bien obvio que si la toma de posición se hubiera producido en favor de la legitimidad de esa misma política penitenciaria, nadie, en el palacio de Marqués de la Ensenada, habría visto en ello una "felicitación" incriminable. Además, el asunto goza de un interés que trasciende el supuesto concreto, pues pone sobre el tapete el controvertido asunto del derecho a la libertad

de expresión de los jueces. Insisto en que hay una modalidad de uso de éste que nunca suscitó problemas. Exponentes de la magistratura predemocrática oficiaban la apología del sistema en la prensa conservadora con pretensión de la misma neutralidad que ellos atribuían a los textos legales publicados en el BOE de la época. La cosa empezó a cambiar cuando en los años setenta *otros* jueces comenzaron a frecuentar *otros* medios, con tomas de posición discrepantes, en general, sobre cuestiones relacionadas con la propia función.

OBSEQUIO AL PODER NO DEMOCRÁTICO

Entonces, curiosamente, quienes no habían visto "felicitación", ni siquiera en actos de auténtico vasallaje y de obsequio al poder no democrático, descubrieron "censura", perseguible, por tanto, en los nuevos ejercicios de opinión incómodos para éste. Por fortuna, en un marco político en transformación, la cuestión des-



bordó enseguida los estrechos límites de la corporación judicial, y los jueces cuestionados —y en ocasiones, sancionados, como en el caso ejemplar de Claudio Movilla— por hacer uso de tal derecho cívico, tuvieron ya un amplio entorno de solidaridad político-cultural. En los ambientes progresistas del momento, estaba bien claro: la recuperación por el juez de un pleno estatuto de ciudadanía activa era presupuesto esencial de su inserción en la concepción constitucional y democrática de la función. Tanto es así, que en esos mismos ámbitos produjo desazón la propuesta de prohibir a los componentes de la judicatura la afiliación a partidos políticos y sindicatos, que pasó a integrarse en el artículo 127 de la Constitución.

Desde entonces, las cosas han evolucionado sensiblemente y, salvo las interdicciones de ese precepto, los jueces disfrutaron de un marco de libertades equiparable al de los demás ciudadanos. No obstante, con alguna regularidad, se registran intervenciones a favor de clausurar para aquéllos todo cauce de manifestación de los propios puntos de vista que no sea el de las resoluciones dictadas en el ejercicio de la jurisdicción. En apoyo de tal postura se invoca la garantía de la imparcialidad y, también, que los sujetos de que se trata gozan de la investidura de un poder del Estado. Las dos razones esgrimidas están estrechamente interimplicadas: si el juez ha de ser *tercero* es, precisamente, por la calidad del poder que tiene atribuido. Ahora bien, esa condición debe darse únicamente respecto de las partes en litigio: pretender del juez, a estas alturas, una equidistancia universal sólo sería una reformulación mal encubierta del mito subcultural y reaccionario del apoliticismo.

Habrà quien diga que no es la opinión sino su expresión lo que habría que evitar, pero ¿qué ganaría con ello esa garantía? La imparcialidad es un *producto* cultural que, como tal, debe ser objeto de permanente reelaboración social. Por ello, tendrá más posibilidades de afianzarse y de hacerlo con mayor calidad en la práctica de sujetos acostumbrados a evaluar el rendimiento de las propias opiniones en el debate abierto, que en los que crean que éstas podrían ser irrelevantes o formar una especie de instancia neutra y político-culturalmente indiferente, en quienes, como ellos, los jueces, desarrollan una actividad que se cifra en decidir sobre situaciones de conflicto, siempre dotadas de una consistente dimensión valorativa.

Por otra parte, las posiciones aludidas, a veces, aparecen asociadas a una suerte de sorprendente redescubrimiento, no exento de cinismo, de la *neutralidad política* como supuesto y posible valor. Precisamente, cuando es bien sabido que el acceso desde la condición de juez al órgano de gobierno de la magistratura e incluso a altos puestos jurisdiccionales de nombramiento discrecional —sobre todo en tribunales en los que penda cierta clase de procesos— suele aparecer directamente condicionado por la circunstancia de que el candidato resulte ser más o

menos *interesante* para algún partido.

Pues bien, todas estas cuestiones polémicas tienen que ver con un problema bien real: aceptado que el juez tiene derecho a gozar de un estatuto de ciudadanía sin más limitaciones que las constitucionales y las constitucionalmente fundadas, es cierto que se trata de un ciudadano que ejerce jurisdicción. Es decir, una relevante modalidad de poder, que le confiere, incluso *malgré lui*, un estatuto objetivamente privilegiado, que no puede dejar de dar a sus opiniones un plus de relevancia; que es, con frecuencia, el motivo por el que se le demandan.

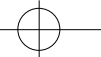
Así las cosas, es obvio que la función jurisdiccional sólo puede manifestarse a través de las resoluciones. Pero también que fuera de ella el juez, por serlo, no tiene especialmente limitado su derecho a la expresión libre. E puede ejercerlo, incluso, en relación con las decisiones de otros jueces: un buen antídoto contra los vicios del corporativismo y un eficaz estímulo de la necesaria crítica externa de lo judicial.

RIGOR INTELLECTUAL EN EL DISCURSO

Ahora bien, no cabe duda que en el juez que hable o escriba fuera de su marco profesional específico, además del ciudadano, se percibe y está objetivamente implicado también el sujeto público. De donde se deriva para él un deber cívico-deontológico de calidad ético-política y de rigor intelectual en el discurso, también de cierta autolimitación. Un deber difícilmente coercible y difícilmente reconducible al marco de previsiones disciplinarias, en este campo, además, en general, inútiles, salvo para dar satisfacción a algún subconsciente institucional de cuño burocrático-autoritario.

En materia de opinión, en democracia, la posibilidad de réplica y las garantías-límite civil y penal bastarían también frente a los eventuales malos usos del *juez* desaprensivo. Alguien dirá que la opción tiene sus costes, pero creo, sinceramente, que mucho menores que la contraria, de la que hay una larga y no precisamente buena experiencia.

"El País", 30 de enero de 1999



El original es siempre mejor que la copia

Porque hay cosas que no puede reproducir una máquina. El saber hacer. Los más de 40 años de experiencia en el sector. En definitiva, el servicio que ofrecemos

Más de 450 profesores y autores al servicio de nuestros alumnos.
Más de 200 personas en administración y atención al cliente.
Más de 12.000 m² de instalaciones.
Más de 800 ordenadores.
Más de 15.000 alumnos matriculados*.
Más 17.000 aprobados en oposiciones**.
Más de 300 títulos publicados***.

Cientos de Cursos de Formación Continua impartidos a empresas, Instituciones y Administraciones Públicas.
Servicio de tutorías por correo, fax e Internet.
Servicio de información gratuito para oposiciones.
Permanente actualización de temarios.
Bolsa de empleo gratuita.
Preparación presencial y a distancia.

*Cursos 97-99 en todos nuestros centros y en todas las preparaciones

** 17.764 aprobados en el período 88-98

*** 335 Títulos publicados entre temarios técnicos, temarios prácticos y temarios para cursos

Gracias por seguir confiando en nosotros



CENTRO DE ESTUDIOS ADAMS ESTUDIAR PARA TRABAJAR

OPOSICIONES - FORMACIÓN CONTINUA Y OCUPACIONAL - TÍTULOS PROFESIONALES

- Estatales
- Autonómicas
- Locales

- Cursos Profesionales
- Planes FORCEM
- Contratos de Formación

- Agentes de la Propiedad Inmobiliaria
- Gestor Administrativo
- Agentes de Aduanas

Ayala, 130. - 91 575 34 01. 28006 Madrid. Velázquez, 24. - 91 570 34 02. 28001 Madrid. Sagasta, 23. - 91 445 93 35. 28004 Madrid.
Baño, 126. - 93 207 50 00. 08009 Barcelona. Rambla de Catalunya, 723. - 93 218 07 16. 08006 Barcelona. Provença, 388. - 93 476 68 00. 08025 Barcelona.
Plaza Mariano Barriera, 5. - 96 394 24 28. 46002 Valencia. Linares, 8. - 95 422 93 23. 41004 Sevilla. <http://www.adams.es>

MADRID • BARCELONA • VALENCIA • SEVILLA • MADRID • BARCELONA • VALENCIA • SEVILLA • MADRID • BARCELONA • VALENCIA • SEVILLA